|  |  |
| --- | --- |
| N° | UAIP/0038/2021 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada vía correo electrónico, a acceso a la información; y solicitan lo siguiente:

1. Según datos estadísticos, ¿cuántas personas adolescentes correspondientes al grupo etario de 15 a 17 años edad, con una o varias condiciones de discapacidad, se encuentran bajo la medida de acogimiento de institucional? Indicar la información segregada por centro de acogimiento, año de ingreso al centro de acogimiento, edad, género, tipo de discapacidad, domicilio previo a la medida de protección, tipo de amenaza o vulneración de derechos, autoridad que dictó la medida de protección, año en que se dictó la medida, tiempo por el cual se ha dictado la medida y si existe o no recurso familiar. Además, detallar cuántas medidas de acogimiento institucional siguen vigentes, cuántas han cesado y cuántas están por cesar.

2. Detalle las acciones intrainstitucionales e interinstitucionales que CONNA realiza para reintegrar familiarmente a las personas adolescentes con discapacidad que se encuentran bajo una medida de protección de acogimiento institucional. Indicar el número de personas adolescentes con discapacidad, entre 15 y 17 años de edad, que han sido beneficiadas. Indicar el número y nombre de las instituciones con las cuales se coordina y articula a nivel nacional y local.

3. Según sus registros, detalle los programas, acciones y mecanismos de protección social a nivel nacional, regional y local que son implementados por la Red de Atención Compartida y que están orientados a garantizar que las personas adolescentes con discapacidad, bajo una medida de protección de acogimiento institucional, sean reintegrados a su familia. Respecto a los programas, planes o proyectos indicar: nombre, cobertura, presupuesto asignado, características de la población a la que va dirigida, servicios de atención que se implementan, duración del programa, si cuenta con indicadores de monitoreo y evaluación por resultados, rendición de cuentas y el número de personas adolescentes con discapacidad que han sido beneficiadas.

4. ¿Cuántos ceses de medidas de protección de acogimiento institucional a favor de personas adolescentes con discapacidad han sido decretados o ratificados por las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia? Indique qué acciones concretas se toman para no dejar sin protección jurídica y social a las personas adolescentes con discapacidad.

5. ¿Cuántas Acciones de Protección (Art. 226 LEPINA) se han promovido por parte de CONNA para garantizar los derechos colectivos e intereses difusos de las personas adolescentes con discapacidad que se encuentran bajo la medida de acogimiento institucional? Indicar la instancia judicial en la cual fue presentada la acción de protección, motivo por el cual fue presentada, año y decisión judicial.

6. ¿Qué acciones concretas realiza CONNA, como ente rector, para la reintegración familiar y social de las personas adolescentes con discapacidad que están prontas a egresar del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia? Indicar el número y nombre de las instituciones con las cuales se coordina y articula a nivel nacional y local.

1. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, se solicitó a Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, Subdirección de Políticas, Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos, Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación y Sección de Desarrollo Software.

En fecha seis de los corrientes se ha recibido correo electrónico de parte de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, por medio del cual da respuesta a los requerimientos 2, 4 y 6 y es lo siguiente:

2. Desde la Sub Dirección de Defensa de Derechos Individuales (SDDI), a través de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, se aplican medidas de protección en garantía de las niñas, niños y adolescentes, amenazados y/o vulnerados en sus derechos, incluyendo a niñas, niños y adolescentes con discapacidad; es importante señalar que todas las instituciones que ejecutan medidas relacionadas al acogimiento de emergencia deben cumplir con lo señalado en el artículo 174 LEPINA, brindando todos los servicios en  garantía de sus derechos.

4. Desde esta Sub-Dirección podemos mencionar que las acciones concretas que se toman son las señaladas como competencias de las Juntas de Protección (Artículo 161 LEPINA); es importante aclarar que esta Sub-Dirección no es la responsable del manejo de datos estadísticos, sino que deberá solicitarse dicha información al departamento de Informática, quienes son los responsables del resguardo y análisis de dicha información.

6. Desde esta Sub-Dirección, a través de las Juntas de Protección y considerando el ejercicio de sus competencias, se realizan coordinaciones a nivel local con gobiernos locales, algunas instituciones no gubernamentales como Asociación Proyecto RED, Aldeas infantiles SOS El Salvador; así mismo se coordinan acciones con el CONAYPD, ISDEMU, ISNA y otros en menores proporciones.

En fecha tres de los corrientes, la Subdirección de Políticas da respuesta a los requerimientos 3 y 6, por medio de Memorando numero SDP/069/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, el cual será adjuntado al correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

En fecha 31 de agosto del presente año, la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación da respuesta a los requerimientos 1, 2 y 3, por medio de Memorando SRSI/236/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, el cual será adjuntado al correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

En fecha 30 de agosto de 2021, la Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos, da respuesta a los requerimientos 5 y 6, por medio de correo electrónico y es lo siguiente:

5. Cuántas acciones de Protección se han promovido por parte de CONNA para garantizar los derechos colectivos e intereses difusos de las personas adolescentes con discapacidad que se encuentran bajo la medida de acogimiento institucional. Indicar la instancia judicial en la cual fue presentada la acción de protección, motivo por el cual fue presentada, año y decisión judicial.

R/ El CONNA desde su creación nunca ha promovido una acción de protección para garantizar los derechos colectivos e intereses difusos de las personas adolescentes con discapacidad, ya que, al haberse tenido conocimiento de algún caso, se han realizado diversas acciones no judiciales para la garantía y restitución de derechos.

6. Que acciones concretas realiza CONNA, como ente rector, para la reintegración familiar y social de las personas adolescentes con discapacidad que están prontas a egresar del Sistema Nacional de Protección Integral. Indicar el número y nombre de las instituciones con las cuales se coordina y articula a nivel nacional y local.

R/Son las Juntas de Protección (16 a nivel nacional) quienes realizan un proceso de protección ante una vulneración a derechos de adolescentes con discapacidad, se ordena una investigación sicosocial para determinar las condiciones de la familia y el respeto de sus derechos, siendo la excepción en cumplimiento al interés superior dictar la medida de acogimiento por lo que se procura que el adolescente con discapacidad continúe dentro de su grupo familiar, brindando el debido seguimiento y se incluye a los padres o responsables en programas que fortalezcan sus capacidades de cuido.

Se coordina con 2 instituciones en estos casos, el CONAIPD y el ISRI.

De parte de la Sección de Desarrollo de Software, se recibió correo electrónico por medio del cual da respuesta al requerimiento 1 adjuntando al mismo un cuadro en Excel, el cual será adjuntado al correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA